

Unidad administrativa que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento:

Recepcion, evaluacion y resolucion de la manifestacion de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)

Partes o secciones clasificadas:

1

Fundamento legal y razones:

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.

Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la C. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

"ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ"

Fecha de clasificación y número de acta de sesión:

Resolución ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 12 de julio de 2024

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

Tepec, Nayarit, a 16 de mayo 2024.

Asunto: Se emite resolutive

C. Guillermo Fernando Sánchez



Personas autorizadas para recibir notificaciones:

C. Myrna Lizette Mora Pérez, C. Manuel González Parra
y/o C Mercedes Anahí Esparza Ramírez.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por el **C. Guillermo Fernando Sánchez** que en lo sucesivo se denominará como el **promoviente**, para el proyecto **"Restaurante en el lote 17, Matanchén"** en lo sucesivo identificado como el **proyecto**; a ubicarse a un costado del Boulevard Matanchén, en el municipio de San Blas, Nayarit., con localización en las coordenadas UTM de referencia 13Q X = 478,521.2902, Y = 2,378,116.8172,378,116.8172 DATUM WGS84.

RESULTANDO

- I Que el 7 de noviembre de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito del 24 de julio del mismo año, mediante el cual el **promoviente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2023TD061**.
- II Que el 9 de noviembre de 2023, se publicó en la separata núm. DGIRA/0048/23 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos y la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 1 al 8 de noviembre de 2023 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del **proyecto**.
- III Que el 10 de noviembre de 2023 se recibió en esta Oficina de Representación la página del periódico de la misma fecha, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**).
- IV Que el 21 de noviembre de 2023, esta Oficina de Representación integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepec, Nayarit.
- V Que mediante el oficio No. **138.01.03/5437/2023**, de fecha 24 de noviembre de 2023 esta Oficina de Representación notificó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (**SDS**) el ingreso

"Restaurante en el Lote 17, Matanchén"

Cuba



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos, con relación al mismo.

- VI Que el 5 de diciembre mediante oficio Núm. **138.01.03/5436/2023** esta Oficina de Representación notificó al Gobierno Municipal de San Blas, Nayarit el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos, con relación al mismo.
- VII Que mediante el oficio **MSB/XLII/SP-384/2023** fecha del 14 de diciembre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 15 de enero del 2024, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, emitió su respuesta al oficio núm. 138.01.03/5436/2023 referido en el Resultando anterior, donde indicó que el sitio del **proyecto** si tiene servicio de recolección municipal de residuos realizado de forma calendarizada, mediante la Dirección de Servicios Públicos; que el sitio del **proyecto** si tiene servicio de agua potable, pero no cuenta con servicios de alcantarillado (drenaje); que el H. Ayuntamiento no cuenta con vehículo tipo Vector, para drenar residuos sanitarios y que la zona donde se encuentra dicho **proyecto** no presenta contaminación de suelo y de agua.
- VIII Que el 9 de febrero de 2024 a través del oficio núm. **138.01.03/0539/2024** esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) un informe respecto al **proyecto**.
- IX Que mediante oficio núm. **138.01.03/0538/24** de fecha 9 de febrero de 2024, esta Oficina de representación solicitó al **promovente**, con base a lo establecido en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la **LGEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, información adicional a la **MIA-P**. Suspendiéndose el plazo para la evaluación de la misma, hasta que esta Oficina de Representación contara con dicha información.
- X Que el 27 de marzo de 2024 se recibió en esta Oficina de Representación el escrito con fecha del 25 del mismo mes y año a través del cual el **promovente** presentó su respuesta al oficio núm 138.01.03/0538/2024 referido en el Resultando IX del presente oficio.

CONSIDERANDO

- 1 Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º Inciso Q) Y R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º fracción VII a), 33, 34 tercer párrafo y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado

“Expediente de Oficio No. 138.01.03/1917/2024”

[Handwritten mark]



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de un desarrollo inmobiliario ubicado en un ecosistema costero y Obras y actividades zonas federales, encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y Fracción IX y X de la **LGEEPA** y 5º inciso Q) y R) del **RLGEEPAMEIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Oficina de Representación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **RLGEEPAMEIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **RLGEEPAMEIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los*

Restaurante en el Carre 10, Mazatlán"

Cal



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente”, esta Oficina de Representación procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en el artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** para ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6 Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**

Una vez analizada la información de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en ésta, el **proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de un Restaurante familiar compuesto por un muro de contención y uno perimetral, un restaurante dentro de una ramada donde se distribuye el área de comensales, un edificio en donde se encuentra la cocina, bodega y barra, cuenta con un chapoteadero, una bodega y una plancha de concreto donde se encuentran los sanitarios y regaderas, distribuidos en una superficial total de 6,021.46 m², de terrenos ganados al mar.

Respecto a las obras existentes, se tiene que la **PROFEPA** emitió Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental No. **PFPA24.3/2C27.5/0068/16/0425**, de fecha 22 de abril de 2016, mediante la cual se sancionó al **promoviente** por realizar las obras sin autorización, la descripción de las obras plasmada en la resolución es:

“...se observa que está ocupando Terrenos Ganados al Mar en una superficie aproximadamente de 4,054 metros cuadrados con las siguientes obras: un restaurante construido a base de palapa y madera de la región con piso de concreto en una superficie aproximada de 96 metros cuadrado, cuenta con barra, cocina y bodega, construido de material de cemento y block, con techo de teja, en una superficie aproximada de 80 metros cuadrados, un chapoteadero de aproximadamente 40 metros cuadrados de forma irregular, se observa un muro de contención en aproximadamente 69 metros de largo por 1 metro de alto y sobre este la colocación de malla ciclónica, se observa dos ramadas tipo cono para sombra con dimensiones cada una de aproximadamente 16 metros cuadrados, construidas con material de madera y palapa de la región, cuenta con muro perimetral de aproximadamente 50 metros de largo, cada lado, por un metro de alto y también sobre este se observa la colocación de malla ciclónica, mismas obras se observan en buen estado de conservación; y la mayor parte de los terrenos ganados al mar se observa de ocupación como área verde con vegetación de palma de coco de agua”...

El **promoviente** refiere que las obras y actividades registradas en el acta IIA/2016/066 mencionadas anteriormente, solo incluyó las obras y superficies existentes en el polígono de Terrenos Ganados al Mar sin incluir el resto de los **TGM** que a su vez son Propiedad Privada.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

Por lo anterior el **promovente** realizó una solicitud de visita de inspección y verificación en materia de impacto ambiental del polígono colindante al actuado (Propiedad Privada), según la delimitación PROCEDE, por considerarse un Ecosistema Costero.

En respuesta a dicha solicitud, se abrió un nuevo procedimiento administrativo, donde mediante Acta de Inspección IIA/2019/054 de fecha 21 de agosto del 2019, quedan asentadas las obras existentes dentro del polígono de predio propiedad, mismas que continuación se describen y que derivaron en la Resolución Administrativa **PFFA24.5/2C27.5/0060/19/0029**:

"En un polígono de forma irregular, que cuenta con una superficie aproximada de 2666.00 M2 de terreno colindante a la ZOFEMAT, en este lugar existen obras consistentes en: Borda frontal que da al Boulevard Matanchén que cuenta con una longitud de 70.00 metros lineales, construida a base de block y cemento con una altura aproximada de 3.00 metros, con puerta de acceso de malla ciclónica, delimitación lateral de aproximadamente 20.00 metros lineales, construida a base de pilares de concreto, con malla ciclónica y con base de dala de concreto, la cual cuenta con una altura aproximada de 1.90 metros, baños y regaderas que ocupan una superficie aproximada de 22.00 m², construida a base de block y cemento totalmente terminados, una plancha de concreto que ocupa una superficie aproximada de 30.00 m², Delimitación lateral de aproximadamente 28.00 metros lineales, construida a base de mamposteo de piedra con una altura de 1.00 metros, y sobre esta pilares de concreto y malla ciclón con una altura de 1.90 metros, una bodega que ocupa una superficie aproximada de 120.00 M2, construida a base de block y cemento enjarrada, con techo de concreto, el resto corresponde a áreas jardín y con palmeras de coco de agua..."

Terrenos Ganados al Mar (Resolución Administrativa PFFA24.3/2C27.5/0068/16/0425)				
Obras existentes		Obras actuadas por PROFEPA		Diferencia de superficies entre obras existentes y sancionadas Superficie (m ²)
Concepto	Superficie (m ²)	Concepto	Superficie (m ²)	
Restaurante (área de comensales)	96	Restaurante	96	0
Edificación (cocina, barra y bodega)	83.55	Cocina, barra y bodega	80	3.55
Chapoteadero	40.34	Chapoteadero	40	0.34
Muro de contención (68.14 m largo)	13.63	Muro de contención (69 m largo x 1m de alto).	-	-
2 Ramadas tipo cono para sombra	0	2 Ramadas tipo cono para sombra (Aprox. 16 m ² c/u).	32	-32
Muro perimetral (48.4779 m y 57.3006 m largo)	21.16	Muro perimetral (50 m largo cada lado x 1 m de alto).	-	1.16
Áreas verdes en la mayor parte de los TGM	3,719.4736	Áreas verdes en la mayor parte de los TGM.	-	-

Terreno existente en el lote 17, Matanchén

Carrillo



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

(área sin construcción)			
Superficie total	3,974.1536	Superficie total	4,054

Predio Propiedad (TGM para el presente proyecto) (Resolución Administrativa PFFA24.5/2C27.5/0060/19/0029)				
Obras existentes		Obras actuadas por PROFEPA		Diferencia de superficies entre obras existentes y sancionadas
Concepto	Superficie (m²)	Concepto	Superficie (m²)	Superficie (m²)
Barda frontal (73.93 m lineales)	14.79	Barda frontal	70 ml	0.79
Delimitación lateral (33+42 m lineales)	15.16	Delimitación lateral (20+28 m lineales)	-	-
Plancha de concreto	30.04	Plancha de concreto	30	0.04
Baños y regaderas	22	Baños y regaderas	22	0
Bodega	120	Bodega	120	0
Áreas verdes (área sin construcción)	1,865.8564	Áreas verdes	-	-
Superficie total	2,067.8464	Superficie total	2,666	-

Las obras actuadas por **PROFEPA** coinciden con las obras existentes, sin embargo, en la tabla no se realiza la diferencia de las superficies totales, ya que en las Resoluciones Administrativas se contempla el área total aproximada de **PP** y **TGM**, sin embargo, parte de éstos últimos fueron tomados por el Gobierno del Estado para la construcción del Malecón Matanchén; aunado a que en dichas Resoluciones se contemplan las superficies aproximadas de las obras. Y se aclara que las ramadas o palapas actuadas fueron retiradas.

Programa general de trabajo.

Etapa de operación y mantenimiento.

Durante la etapa de operación, el área contempla servicio de restaurante, esparcimiento y recreación familiar con capacidad para 95 comensales.

El restaurante necesitará estar en constante mantenimiento de todas sus áreas, para evitar gastos de reparación de mayor costo; siendo así el establecimiento de las siguientes actividades para mantener las edificaciones e instalaciones en óptimas condiciones de funcionamiento.

- Mantenimiento de depósitos de basura.
- Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (Biodigestor Autolimpiable).
- Mantenimiento de sistema de agua potable.
- Mantenimiento de red eléctrica.
- Mantenimiento de infraestructura en general.
- Mantenimiento de chapoteadero.
- Mantenimiento de áreas verdes y plantación.

Distribuido en 02/03/2024 13:45:00



Etapa de abandono del sitio.

Considerando el mantenimiento que se le dará al restaurante, no se prevé el abandono de éste, en caso de que así sea y que se desmantele el área, los materiales y equipos serán puestos a disposición en lugares autorizados por el Gobierno Municipal de San Blas.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

Durante la operación y mantenimiento.

Residuos sólidos.

En la etapa de operación del restaurante, se generarán residuos sólidos urbanos (basura); calculados sobre la base de la ocupación de éste, estimándose que podrá ser ocupada por un máximo de 95 personas en temporadas vacacionales y fines de semana, con una generación promedio de 0.5 kg/día/persona, por tal virtud se estarían generando un total aproximado de 47.5 kilogramos/día, estos serán recolectados, separados según sus características y enviados a disposición final a través de la Dirección de Aseo Público y Mantenimiento Vehicular del H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas.

El sitio cuenta con servicio de recolección de basura por parte del municipio. La disposición final es el Relleno Sanitario.

Aunado a lo anterior, durante las campañas de recolección de basura de playas limpias, los Residuos serán dispuestos en los contenedores del restaurante y estos serán recolectados por el Municipio.

Residuos líquidos.

-Aguas residuales. Se encuentran conectadas a una fosa séptica propia del restaurante y se pretende el reemplazo por un Biodigestor Autolimpiable para mejorar el tratamiento de las mismas. Bajo los criterios de sustentabilidad.

Para el cálculo del volumen de agua residual máxima a tratar, se tomó en cuenta la capacidad máxima del restaurante (peor escenario), que es de 95 comensales. A partir de esa cantidad se calculó el volumen de agua residual total por día, que se consideró para la dimensión del Biodigestor Autolimpiable, resultando en un gasto generado de agua residual de 1,368 L/día.

Descripción de tecnologías para control de residuos líquidos y sólidos.

- Compra de productos "ambientalmente amigables".
- Separación de basura (orgánica y reciclable).
- La disposición final de los residuos sólidos se realizará por medio de camiones recolectores del Ayuntamiento.
- Sistemas de tratamiento de aguas residuales: Fosa séptica localizada dentro del predio del restaurante, misma que será reemplazada por un Biodigestor Autolimpiable.

Generación de gases efecto invernadero.

"Restaurante en el lote 27, 'Medancho'"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

Durante las diferentes etapas que conforman la operación y mantenimiento del Restaurante habrá emisiones de gases efecto invernadero, las cuales serán generadas de manera secundaria por vehículos automotores que acudan al lugar y generación de energía eléctrica.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación de uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, que establecen la obligación del **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Oficina de Representación revisó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

Que el **promovente** solicitó a esta Oficina de Representación la autorización en materia de impacto ambiental para ejecutar el **proyecto**, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los Artículos 28º Fracciones IX y X de la **LGEPA** y Capítulo III Artículo 5º inciso Q) Y R) del **RLGEEPAMEIA**.

Que el **promovente** revisó y citó en la **MIA-P** los Artículos de la Ley General de Bienes Nacionales, Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) que consideró regulan las obras y actividades del **proyecto**.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

De acuerdo con el **POEGT** la zona del **proyecto** se localiza en la **UAB N°47** se localiza al sur y occidente de Nayarit, se extiende sobre una superficie de 5,323.64 km², su política ambiental contempla la restauración y aprovechamiento sustentable y su prioridad de atención está clasificada como alta.

Región ecológica	UAB	Nombre UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo
17.32	47	Sierras Neovolcánicas Nayaritas	Preservación de flora y fauna	Forestal minería	Agricultura ganadería

Ficha técnica de la UAB 47 del POEGT.

Política	Estrategia
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio.	
A) Preservación	I. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.

Oficina de Representación en el Estado de Nayarit - Hermosillo



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

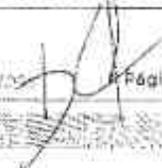
	2. Recuperación de especies en riesgo.
	3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.
	7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.
	8. Valoración de los servicios ambientales.
C) Protección de los recursos naturales.	9. Propiciar el equilibrio de las cuencas y acuíferos sobreexplotados.
	10. Reglamentar para su protección, el uso del agua en las principales cuencas y acuíferos.
	12. Protección de los ecosistemas.
	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

Norma Oficial Mexicana	Especificaciones	Vinculación con el proyecto
NOM-001-SEMARNAT-2021	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Las aguas residuales generadas por el Restaurante se consideran de uso doméstico, ya que solo se contemplan por el uso de sanitarios, tarjas de la cocina y lavabos. Por lo que éstas no rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma. Además, como se mencionó anteriormente éstas se encuentran conectadas a una fosa séptica, que será reemplazada por un Biodigestor Autolimpiable para mejorar el tratamiento de las aguas residuales.
NOM-004-SEMARNAT-2002	Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.	El Biodigestor al que estarán conectadas las aguas negras que genere el proyecto , generarán lodos biodegradables (sin metales pesados o elementos patógenos) que podrán ser utilizados como abono o composta; en caso de ser necesario, se realizará un análisis de sus condiciones para verificar que estos no sobrepasen los LMP considerados la NOM en cuestión.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos por parte del personal y aquellos que sean utilizados para la operación y mantenimiento del Restaurante estarán bajo un esquema de mantenimiento semestral, esto con el propósito de evitar que se rebasen los parámetros establecidos en las NOM's .
NOM-045-SEMARNAT-2017	Protección ambiental.- Vehículos en circulación que	Es importante resaltar que estas actividades no se realizarán en las inmediaciones del proyecto , sino en lugares especializados y autorizados por el Ayuntamiento de San Blas,

"Restaurante en el lote 27, Manzanilla"

Calderón





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. T38.01.03/1917/2024

	usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición	de los cuales se obtendrá un comprobante que será incluido en los informes anuales que se presentarán a la Autoridad.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental - Especies nativas de México Flora y Fauna silvestres - Categorías en riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	Esta norma aplica al proyecto ya que en el sistema ambiental del mismo se pueden encontrar especies catalogadas en alguna categoría de riesgo. A las cuales en caso de presentarse en el predio, se les dará una atención especial, éstas se encuentran identificadas en el capítulo IV de la MIA-P . Sin embargo, es importante destacar que el proyecto en sí, no afecta directa o indirectamente a la fauna silvestre catalogada en la norma, por encontrarse totalmente en área urbana
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Durante la operación del restaurante se usarán altavoces y se cuidará que éstos no rebasen los LMP especificados en la Norma, el horario de uso de éstos no será después de las 6 pm.
NOM-162-SEMARNAT-2012	Establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas	Las actividades de protección y conservación de la tortuga marina que se realizará en la zona de playa del área del proyecto , se llevarán a cabo en apego a las especificaciones señaladas en esta norma, en caso de la presencia de algún ejemplar (no se considera a la zona como de arribo, pero se pudieran presentar algunos casos aislados).

Vinculación del **proyecto** con especificaciones de la **NOM-162-SEMARNAT-2012**.

Especificaciones	Vinculación
NOM-162-SEMARNAT-2012. Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de	La playa frente al área del proyecto no figura entre las playas de anidación de las tortugas marinas registradas en los Programas de Acción para la

* Este documento es de uso interno de la Unidad de Gestión Ambiental

Handwritten mark





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. T38.01.03/1917/2024

<p>las tortugas marinas en su hábitat de anidación de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas</p>	<p>Conservación de las Especies de tortuga marinas elaborados por la CONANP como parte del Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas, así como tampoco figura en el estudio Las Tortugas y sus playas de anidación en México. De acuerdo a la investigación realizada, Nayarit y en especial la Bahía de Matanchén no figura dentro de las playas de prioridad de desove de la tortuga Laúd, siendo considerada solo como una playa de desove ocasional, sin embargo, de acuerdo por lo narrado por el encargado del campamento tortuguero A'yetsie Wakie, no ha existido avistamientos de la tortuga laúd en al menos los últimos 20 años. Solo ha existido la presencia de Tortugas Golfinas y Tortuga Carey un ejemplar. Dicho campamento se encuentra en Playa El Borrego y es el más cercano al proyecto donde solo se reporta la presencia de Tortuga Golfina en su mayoría.</p>
<p>2. Campo de aplicación: Esta norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas</p>	<p>Se implementarán medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales descritas en el Capítulo VI de la MIA-P, se realizarán actividades de protección de las tortugas marinas.</p>
<p>5. Especificaciones generales.</p>	
<p>5.1 Las personas físicas o morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de tortugas marinas, deben de cumplir con lo establecido en las siguientes especificaciones:</p>	
<p>5.2 El cumplimiento de las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana, no exime el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, en los casos en que resulte aplicable.</p>	<p>Las actividades para proteger a las tortugas marinas se ejecutarán para dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de la MIA -P, por lo que no requerirán de un nuevo procedimiento de impacto ambiental.</p>
<p>5.3 Los accesos al hábitat de anidación, tratándose de Áreas Naturales Protegidas, quedan sujetos a lo dispuesto en los Programas de Manejo correspondientes o, en su caso, a los accesos que establezca la Dirección del área Natural Protegida.</p>	<p>No aplica. El área del proyecto no se inscribe en un Área Natural Protegida.</p>
<p>5.4 En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias:</p>	<p>La playa frente al área del proyecto no figura entre las playas de anidación de las tortugas marinas registradas en los Programas de Acción para la Conservación de las Especies de tortuga marinas elaborados por la CONANP como parte del Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas, así</p>

Residencia en el lote 27, Matanchén

Cable



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

	<p>como tampoco figura en el estudio Las Tortugas y sus playas de anidación en México. De acuerdo a la investigación realizada, Nayarit y en especial la bahía de Matanchén no figura dentro de las playas de prioridad de desove de la tortuga Laúd, siendo considerada solo como una playa de desove ocasional, sin embargo, de acuerdo por lo narrado por el encargado del campamento tortuguero A'ayetsie Wakie, no ha existido avistamientos de la tortuga laúd en al menos los últimos 20 años. Solo ha existido la presencia de Tortugas Golfinas y Tortuga Carey un ejemplar, sin embargo, a manera de recomendación, se aplicarán las siguientes medidas:</p>
<p>5.4.1 Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación</p>	<p>Considerando las condiciones actuales del proyecto, no habrá remoción de vegetación nativa.</p>
<p>5.4.2 Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.</p>	<p>El proyecto no contempla obras en el área marina o en la playa que pudieran perturbar la dinámica natural de acumulación de arena en la playa. Para propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal.</p>
<p>5.4.3 Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto móvil que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.</p>	<p>Durante el periodo de anidación de la tortuga marina se asegurará de retirar al terminar el día cualquier objeto que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas marinas y sus crías.</p>
<p>5.4.4 Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.</p>	<p>Se instalarán mecanismos de control para regular la intensidad y orientación del alumbrado. Las fuentes de iluminación se colocarán considerando las posiciones correctas de funcionamiento de las fuentes de luz según Herranz, 2002.</p>
<p>5.4.5 Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto: a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas. b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente. c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.</p>	
<p>5.4.6 Tomar medidas para mantener fuera de</p>	<p>Durante la operación del proyecto se prohibirá el</p>

Se elabora este documento en el formato PDF, disponible en





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.	tránsito vehicular en la ZFMT y en la playa.
---	--

De la vinculación del proyecto con el Plan Municipal de Desarrollo urbano de San Blas.

El **promovente** refiere que el **proyecto**, se vincula directamente con el **Plan de Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 27 de febrero de 2010. El **promovente** aclara que a la fecha de elaboración de la **MIA-P** no existen Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales publicados a los que tenga que sujetarse el **proyecto**.

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el área del **proyecto** se inscribe en la zona tipificada por el Plan de Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit, con un uso de suelo Habitacional de Densidad baja (**H2**). Las actividades o giros de uso predominante son habitación con usos y destinos permitidos habitación, espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales, equipamiento vecinal, servicios vecinales, comercio vecinal, manufacturas domiciliarias.

El promovente señala que la **MIA-P** comprende únicamente las actividades de Operación y Mantenimiento y no se llevará a cabo construcción alguna; sin embargo, aún y considerando que las obras existentes ya fueron sancionadas por la **PROFEPA**, se lleva a cabo una vinculación respecto de los parámetros de construcción considerados para la zona en que se inscribe el **proyecto**, esto se realiza con una finalidad meramente informativa.

Los predios o lotes y las edificaciones construidas en las zonas de habitación densidad mínima **H1**, baja **H2** y media **H3**, estarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos establecidos; por lo que, de acuerdo con los criterios de uso de suelo se realizó la vinculación obteniendo los siguientes resultados:

Concepto	H2 (Habitacional Densidad Baja)	Proyecto	Vinculación
Densidad máxima de habitantes/ha.	95	95 comensales	No aplica
Densidad máxima de viviendas/ha.	19	-	No aplica
Superficie mínima de lote	300 m ²	6,021.46 m ²	Cumple
Frente mínimo de lote	10 m lineales	74.67 m lineales	Cumple
Índice de edificación	300 m ²	321.55 m ²	Cumple
Coefficiente de Ocupación del suelo (C. O. S)	0.6	321.55 m ² de desplante de obras techadas C.O.S = 0.053	Cumple
Coefficiente de Utilización del suelo (C. U. S)	1.2	321.55 m ² de construcciones de un nivel C.U.S.= 0.053	Cumple

* Referente al lote 27, Modificación

Cada



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

Altura máxima de edificación	R	I nivel	Cumple
Cajones de estacionamiento	3	-	No aplica
Restricción frontal	5 m lineales	14.24 m lineales	Cumple
% jardinado en la restricción frontal	50%	79%	Cumple
Restricciones laterales	***	-	No aplica
Restricción posterior	3 m lineales	3.67 m lineales	Cumple
Modo de edificación	Semicerrado	Semicerrado	Cumple
R= Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.			

8. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Delimitación del Sistema Ambiental.

Para identificar el Sistema Ambiental (**SA**), se consideró su delimitación con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales considerando que los límites fueron establecidos por la continuidad del o los ecosistemas con los que el **proyecto** tendrá alguna interacción, así como las dimensiones del mismo, distribución de obras y actividades a desarrollar, principales, asociadas y provisionales, sitios para la disposición de desechos; además de los factores sociales (poblados cercanos); rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación, entre otros.

De acuerdo a lo anterior, la delimitación del sistema ambiental se generó a partir de vistas de campo al área del **proyecto** y sus áreas colindantes, basados en una revisión documental de revistas científicas, tesis, programas y planes gubernamentales, entre otros; de igual manera en análisis de espaciales basados en cartas temáticas y mapas generados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (**INEGI**), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) y el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), mediante el manejo de imágenes satelitales de Google Earth. Considerando que el **proyecto** es muy puntual por el tipo de actividades a desarrollar en él, por la superficie de ocupación de las obras respecto de la microcuenca, etc., y los posibles impactos que éste causará sobre el ambiente, partiendo de la delimitación de la microcuenca, así como los usos de suelo, se estableció un sistema ambiental con una superficie de 213.4 ha para el **proyecto**.

Delimitación del área de influencia.

El área de influencia se delimitó considerando los impactos negativos que el **proyecto**

* Para mayor información consulte el artículo 17 del Reglamento *

Carla



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

podiera ocasionar sobre el medio ambiente, esto conlleva a evaluar la interacción del medio con el **proyecto** y viceversa, considerando que el **proyecto** tiene una superficie de 6,021.46 m².

Se tomó como área de influencia un radio aproximadamente de 150 m a la redonda respecto del polígono del **proyecto**.

Medio biótico.

Vegetación.

Existen cinco tipos de comunidades vegetales identificadas en la zona del **proyecto** (área de influencia), de acuerdo a las visitas de campo realizadas, entre ellas podemos encontrar algunas franjas o manchones de vegetación secundaria arbórea y arbustiva, vegetación de popal y algunos otros manchones de selva subcaducifolia, algunos pastos inducidos para la ganadería extensiva, así como árboles frutales.

Listado de vegetación en el área de influencia del proyecto.

Nombre común	Nombre científico
Amoena reyna	<i>Dieffenbachieae spp.</i>
Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>
Almendra	<i>Terminalia catappa</i>
Rifonina	<i>Ipomoea pes-caprae</i>
Guajillo	<i>Leucaena lanceolata</i>
Guamúchil	<i>Pithecolobium spp.</i>
Albahaca	<i>Ocimum basilicum</i>
Nanche	<i>Byrsonima crassifolia</i>
Guasima	<i>Guazuma ulmifolia</i>
Obelisco	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>
Malva	<i>Sida acuta</i>
Uña de gato	<i>Martynia annua</i>
Yaca	<i>Artocarpus heterophyllus</i>
Zacate cadillo, huazipol	<i>Cenchrus echinatus</i>
Zacate limón	<i>Cymbopogon spp.</i>
Pasto rosado	<i>Melinis repens</i>
Sabila	<i>Aloe vera</i>
Papelillo	<i>Bursera simaruba</i>
Popay	<i>Calathea sp.</i>
Platanillo	<i>Heliconia spp.</i>
Quento	<i>Talia geniculata</i>
Capomo	<i>Brasimum alicastrum</i>
Mataiza	<i>Sapium lateriflorum</i>
Mango	<i>Mangifera</i>

De las especies observadas no se encuentran ninguna dentro de las listas de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna.

El área de estudio se localiza en el municipio de San Blas en una zona de transición para la fauna y en especial para las aves, ya que la ruta migratoria de aves comprende desde Norte

* Registrada en el Libro de Recepción *



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

América hasta bajar a los sistemas lagunares y selvas bajas de Nayarit.

A continuación, se presentan los resultados faunísticos obtenidos del estudio realizado en el área del predio seleccionado el cual tuvo como finalidad conocer las especies que se encuentran en el lugar y analizar su función en el ecosistema. La lista que a continuación se presenta contiene especies de reptiles aves y mamíferos que fueron registrados. Solo se menciona las especies detectadas por observación directa o por evidencias indirectas como huellas, excretas, mudas restos de aves depredadas entre otras, así como registros bibliográficos respecto del sitio. Asimismo, en su caso se señala las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059- SEMARNAT-2010**.

Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Reptiles y anfibios		
Roñito	<i>Urosaurus bicarinatus</i>	-
Culebra	<i>Leptodeira nigrofasciata</i>	-
Roño	<i>Sceloporus horridus</i>	-
Culje cola azul	* <i>Cnemidophorus lineatissimus</i>	Pr
Gárrobo	* <i>Ctenosaura pectinata</i>	A
Rana	<i>Smilisca baudinii</i>	-
Jicotea	<i>Pseudemys scripta armata</i>	-
Sapito mexicano	<i>Anaxyrus kelloagi</i>	-
Sapo jaspeado	<i>Inillius marmoreus</i>	-
Sapo gigante	<i>Rhinella marina</i>	-
Rana ladradora	<i>Craugastor augusti</i>	-
Rana	<i>Craugastor occidentalis</i>	-
Rana termitera	<i>Hypopachus variolosus</i>	-

Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Aves		
Cuervo grande	<i>Corvus corax</i>	-
Urraca copetona	<i>Calocitta colliei</i>	-
Perico atolero	* <i>Aratinga canicularis</i>	Pr
Trepatroncos araño	<i>Xiphorhynchus</i>	-
Cabildo	<i>Aechmophorus occidentalis</i>	-
Garcita	<i>Egretta thula</i>	-
Pato buzo	<i>Phalacrocorax olivaceus</i>	-
Vireo solitario	<i>Vireo solitarius</i>	-
Garceta azul	<i>Egretta caerulea</i>	-
Pato pichichi	<i>Dendrocygna autumnalis</i>	-
Zopilote	<i>Cathartes aura</i>	-
Paloma de collar	<i>Columba fasciata</i>	-
Chupaflores	* <i>Timatura dupontii</i>	A
Chupaflores de golilla	<i>Calothorax lucifer</i>	-
Trogón	<i>Trogon mexicanus</i>	-
Coa elegante	<i>Trogon elegans</i>	-
Pájaro reloj	<i>Momotus mexicanus</i>	-
Carpintero	* <i>Picoides stricklandi</i>	A

Elaborado por: [Nombre] y [Nombre], [Fecha]



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

Checla	<i>Cyanocorax yncas</i>	-
Papamoscas burlista	<i>Mitrephanes Phaeocereus</i>	-
Luis	<i>Tyrannus crassirostris</i>	-
Martín bicolor	<i>Progne dominicensis</i>	-
Matraca manchada	<i>Campylorhynchus gularis</i>	-
Salta pared	<i>Troglodytes aedon</i>	-
Garza blanca	<i>Ardea alba</i>	-

	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Mamíferos		
Mapache	<i>Procyon lotor</i>	-
Murciélago pescador	<i>Noctilla leporinus</i>	-
Zorra	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	-
Tejón	<i>Nasua nasua</i>	-
Tlacuache	<i>Didelphis marsupialis</i>	-
Zorrillo	<i>Mephitis macroura</i>	-
Coyote	<i>Canis latrans</i>	-
Vampiro	<i>Desmodus rotundus</i>	-

En el predio, se desarrolla la fauna tradicional de los suelos costeros que incluye insectos como hormigas (*Hymenoptera*), algunas Libélulas (*Odonata*), escarabajos (*Coleóptera*), mariposas y palomillas (*Lepidoptera*), entre otras especies.

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde el **promoviente** se enfocará a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, para evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

Atmósfera	
Impacto ambiental: Calidad del aire, confort sonoro y microclima	
Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Parámetro de control
*Se contará con contenedores debidamente rotulados para la separación de los RSU , distribuidos en diferentes puntos del polígono del proyecto .	*4 botes rotulados (2 orgánico y 2 inorgánico) con

Reservados en el Lote 27, Miraflores

Carrillo



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

<p>*Se realizará un recorrido diario para retirar todos los RSU que no fueron adecuadamente dispuestos.</p> <p>*Se ubicará un sitio específico para el acopio de los residuos sólidos urbanos que se localizará en su colindancia con la calle de acceso al predio.</p> <p>*La generación de RSU no excederá de 0.5 kg/persona/día.</p> <p>*Los materiales que puedan ser reutilizados, serán colectados y almacenados temporalmente para su uso y/o adecuada disposición posterior.</p> <p>*Se tendrá prohibido verter RSU a la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cuerpos de agua y lugares no autorizados. (LGPGIR 100°)</p> <p>*Está prohibida la quema de residuos.</p> <p>*Se llevará a cabo la separación de los residuos por parte del proyecto.</p> <p>*Se realizará verificación vehicular de todos aquellos que sean utilizados durante la operación del proyecto de manera anual en centros autorizados.</p> <p>*Los vehículos se mantendrán bajo un estricto control de su mantenimiento.</p> <p>*La emisión de ruido ocasionado por los vehículos automotores, deberán cumplir con los parámetros establecidos en la normatividad aplicable.</p> <p>*Se tendrá precaución con el uso de detergentes, limpiadores y solventes para evitar su dispersión y que las etiquetas y sus respectivos instructivos se encuentren siempre en buenas condiciones, para acorde a lo especificado en éstos, realizar el correcto manejo de dichas sustancias.</p> <p>*Se dejarán correctamente tapados para evitar su evaporación.</p> <p>*Estará prohibida la quema de estos residuos para su eliminación.</p> <p>*El almacenaje de estos será en un sitio que cuente con piso cementado para evitar la contaminación por derrame accidental.</p> <p>*Se promoverá el uso de productos biodegradables.</p> <p>*Las actividades de esparcimiento y recreación serán diurnas por lo que la generación de ruido por parte del proyecto será únicamente en ese horario.</p> <p>*Se realizará la separación de los RSU con el fin de disminuir las cantidades que se generen, además, se propiciará la reutilización de los residuos.</p>	<p>tapadera.</p> <p>* Fotografías de recolección de residuos por parte de la autoridad competente.</p> <p>*El total de los RSU será de <0.5 kg/persona/día.</p> <p>*Comprobantes de verificaciones vehiculares en talleres Autorizados.</p> <p>*Fotografías del manejo adecuado de las sustancias (detergentes, limpiadores y solventes), así como su almacenamiento.</p> <p>*1 Bitácora de mantenimiento vehicular, al menos 1 vez al año cada vehículo será llevado a mantenimiento.</p> <p>*No sobrepasarán los límites establecidos en las NOM's 080 de SEMARNAT.</p>
--	--

Agua	
Impacto ambiental: Hidrología (escorrentía/infiltración) y calidad del agua	
Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Parámetro de control
<p>*Todas las aguas residuales que se generen durante la operación del proyecto se encontrarán conectadas a una fosa séptica, misma que será reemplazada por un biodigestor autolimpiable para mejorar su tratamiento.</p> <p>*Se cuenta con muebles de baño y mecanismos ahorradores de agua en cada una de las llaves del proyecto. Así como equipo de filtración y procesos que minimizan el consumo de agua en la alberca.</p> <p>*Se realizará el mantenimiento adecuado de la alberca para evitar que</p>	<p>*Fotografías de la instalación del biodigestor autolimpiable.</p> <p>*Fotografías del mantenimiento del biodigestor autolimpiable.</p>

* Documento en el 100% de cumplimiento

Handwritten mark



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

<p>tenga que ser llenada varias veces al año, se le adicionarán los químicos correspondientes y será tapada cuando no esté en uso para evitar su evaporación.</p> <p>*Se realizará el riego nocturno para evitar la evaporación del agua, se cuenta con dispositivos de riego de bajo consumo de agua.</p> <p>*Las áreas verdes dentro del predio fungirán como barreras naturales para evitar la erosión del suelo, generar hábitats y propiciarán la filtración e infiltración del agua, etc.</p> <p>*Se repararán de inmediato las fugas detectadas en las tuberías de agua y gas.</p> <p>*Se promoverá el ahorro de agua entre los usuarios del proyecto.</p> <p>*El uso de detergentes, limpiadores y solventes será el mínimo requerido para evitar la contaminación del subsuelo.</p> <p>*Los trabajadores y clientes implementarán el uso de bloqueadores biodegradables.</p>	<p>*Fotografías del riego nocturno.</p> <p>* Mantenimiento de los dispositivos ahorradores de agua y equipo de filtración.</p> <p>*Fotografías de la alberca tapada y de los químicos utilizados para su mantenimiento.</p>
--	---

Suelo	
Impacto ambiental: Uso de suelo y propiedades fisicoquímicas.	
Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Parámetro de control
<p>*Se vigilará que las condiciones en las que se encuentren los recipientes de detergentes, limpiadores y solventes sean las óptimas.</p> <p>*El lugar de almacenaje de detergentes, limpiadores y solventes será de piso firme con concreto.</p> <p>*Se realizarán diariamente campañas de limpieza antes de terminar la jornada laboral para retirar todos los RSU que no fueron adecuadamente dispuestos.</p> <p>*Se contará con contenedores debidamente rotulados para la separación de los RSU.</p> <p>*Se instalarán botes de basura para la disposición de los residuos que se puedan generar en la playa, para uso de los habitantes del proyecto.</p> <p>*Está prohibida la quema de residuos y vegetación para la eliminación de estos; así como el uso de sustancias químicas que eviten la regeneración de vegetación.</p> <p>*Se llevará a cabo la separación de los residuos por parte de los usuarios del proyecto.</p> <p>*Las áreas verdes, propiciarán la formación de suelos fértiles, evitara la erosión, propiciara la captación de agua para los acuíferos, ayudara a reducir la temperatura del suelo y mejorara el paisaje de la zona.</p> <p>*Todas las aguas residuales que se generen durante la operación del proyecto se encuentran conectadas a una fosa séptica, misma que será reemplazada por un biodigestor autolimpiable para mejorar su tratamiento.</p>	<p>*4 botes rotulados (2 orgánico y 2 inorgánico) con tapadera.</p> <p>* Fotografías de recolección de residuos al final de la jornada laboral.</p> <p>*Fotografías del manejo adecuado de las sustancias (detergentes, limpiadores y solventes), así como su almacenamiento.</p> <p>*Instalación de botes de basura en su colindancia con la playa.</p> <p>*Mantenimiento del biodigestor autolimpiable.</p>

Flora	
Impacto ambiental: Cobertura vegetal, diversidad y densidad.	
Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Parámetro de control
<p>*Se tendrá prohibido circular en áreas fuera a las correspondientes al</p>	<p>*Superficie de presencia =</p>

*Entrevista en el 10 de 07, 2024

De la





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

restaurante. *No se permitirá la extracción de especies de áreas colindantes con el polígono. *Se aplicará la medida de compensación que consta de una plantación de especies endémicas de la región. *Se vigilará que no se haga uso de fuego, herbicidas y/o cualquier otro producto químico que inhiba el crecimiento de la vegetación. *Se dará mantenimiento a las áreas verdes para su conservación.	6,021.46 m ² . *Plantación de 160 individuos forestales.
--	--

Fauna	
Impacto ambiental: Diversidad, densidad y hábitat.	
Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Parámetro de control
*Se tendrá prohibida la caza/colecta de especies. *Se concientizará al personal y clientes que solo se podrá circular por el área del proyecto . *Se cuenta con una superficie de áreas verdes dentro del predio del proyecto que funge como hábitats y refugio para la fauna y establecimiento de especies de la región. *Las luminarias existentes en el polígono del proyecto no están orientadas ni cercanas a la Zona Federal Marítimo Terrestre, además de utilizar focos de bajo voltaje. *Se mantendrá el área del proyecto libre de plásticos y otros residuos sólidos urbanos. *Se apoyará en la difusión de las buenas prácticas enfocadas a la conservación y protección de la fauna marina. *Se instalarán botes de basura para la disposición de los residuos que se puedan generar en la playa.	*Fotografías del alumbrado colindante o más próximo a la zona federal marítimo terrestre. *Instalación de botes de basura en su colindancia con la playa. *Superficie de presencia = 6,021.46 m ² .

Medidas especiales de prevención y mitigación enfocadas en la protección de fauna.

Perturbación del proceso de anidación de la tortuga marina y afectación a nidos.

Medidas:

1. Se tendrá prohibido durante la operación y mantenimiento del **proyecto** la colecta, captura o caza de cualquier especie.
2. No se instalarán en la playa, en ningún momento, algún objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y/o sus crías.
3. No se colocará ninguna instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación.
4. No se realizarán obras constructivas que puedan fungir como barreras físicas en la playa, salvo la existente como es el Malecón Matanchen.
5. Se orientarán los tipos de iluminación que se instalen en algún momento cerca de la playa, de tal forma que su flujo luminoso se dirija hacia abajo y fuera de la playa, utilizando alguna de las siguientes medidas de mitigación del impacto: I) luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas; II) focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente; III) fuentes de luz de coloración amarillo o rojo puro, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja

* 138.01.03/1917/2024

Carrillo



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

- presión.
6. Se tendrá prohibido a personal y usuarios del **proyecto** el tránsito vehicular en la zona de playa.
 7. Se mantendrá la playa y la **ZFMT** frente al **proyecto** libre de plásticos y otros residuos sólidos urbanos, realizando diariamente actividades de limpieza.
 8. Se apoyará en la difusión de las buenas prácticas enfocadas a la conservación y protección de las tortugas y fauna marina.
 9. En caso de la presencia de algún nido de tortuga en el sitio del proyecto se llevará a cabo su resguardo temporal a fin de notificarlo al Campamento Tortuguero más cercano en este caso el "Campamento A'ayetsie Wakie, ubicado en Playa El Borrego, San Blas" y sea llevado para su manejo, resguardo y seguimiento.
 10. Se llevará a cabo limpieza continua del espacio de suelo natural sin afectación de vegetación nativa, dejando libre el espacio para desove y arribazón de dichos ejemplares.

Medida de compensación y/o restauración de los daños ocasionados por las obras.

Medida de compensación.

Derivado del procedimiento administrativo instaurado por la **PROFEPA** y por las actividades realizadas sin previa autorización, se estableció la siguiente medida de compensación por los daños que pudieron ser ocasionados por las diferentes obras y/o actividades presentes.

Se llevará a cabo una plantación forestal por medio de una restauración activa que consiste en la intervención humana directa, donde se reintroducirán especies erradicadas regionalmente y se aplica en casos donde la composición, la estructura y función del ecosistema son degradados u obstaculizados por factores como compactación del suelo, arroyos canalizados, especies invasoras, deforestación, actividades antropogénicas, fenómenos meteorológicos, incendios, entre otros factores.

Esta será en una superficie 1,000 m² (160 individuos), con especies endémicas y de alta importancia para la región: Amapa (*Tabebuia rosea*) y Huanacaxtle (*Enterolobium cyclocarpum*), en terreno propiedad del **promoviente** que se localiza a 3.52 km en línea recta hacia el Noreste del polígono del restaurante, dentro del municipio de San Blas, Nayarit; siendo la misma región ecológica en la que se encuentra el predio; donde existe escasa vegetación nativa.

Coordenadas UTM área de la plantación

Coordenadas área de plantación	
UTM WGS84 Z13N	
X	Y
482007.51	2378969.81
481987.22	2378952.02
482019.27	2378928.79
482036.71	2378948.43
Superficie m ²) 1,000.00	

Elaborado en el Boque 13, Mérida, Yucatán



10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

Pronóstico del escenario del sistema ambiental sin proyecto y sus actividades operativas:

Los impactos por actividades antropogénicas que había en el área de estudio en el 2004, son los mismos que resaltan en el 2018 y se mantienen en la actualidad, cuestión que evidencia que las obras y actividades del restaurante no generaron una afectación significativa en la zona, al tratarse de suelo urbano. Por lo que se concluye que la presencia del **proyecto** no mermará las condiciones naturales y ambientales de la zona, ni de la región.

Por lo anterior, en caso de que no se hubiera realizado la construcción del presente, ambientalmente no existiría cambio en el área, ni de manera positiva, ni negativa, porque es una zona urbana, en la que la playa a lo largo de los años se ha utilizado para esparcimiento del turismo local, nacional e internacional, por lo que las condiciones naturales ya han sido modificadas a través de dicha actividad.

Aunado a lo anterior, el predio donde se realizó el levantamiento de esta infraestructura no contaba con una vegetación forestal conservada.

El **proyecto** comprende únicamente la operación y mantenimiento de un restaurante, en el cual la afectación ambiental no se considera significativa tanto en el consumo o utilización de los recursos (como el agua) y la posible contaminación de los mismos, considerando los volúmenes y la cantidad de personas que se presentan.

Pronóstico del escenario ambiental esperado con la operación del proyecto sin medidas de mitigación:

Las principales afectaciones negativas se limitarán al área del **proyecto** y al área directamente circundante.

En caso de que la operación y mantenimiento del **proyecto** no considerara el tratamiento de las aguas residuales, y que éstas fueran vertidas en el cuerpo de agua cercano (mar), ocasionaría grandes impactos a la fauna marítima, terrestre, así como la contaminación de las

Cada



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

aguas; aunado a que no se vigilara el consumo del recurso hídrico, la afectación sería a nivel regional para los habitantes de San Blas, ya que no habría suficiente disponibilidad de éste.

Aunado a lo anterior, en el caso de que no se contemplara el correcto manejo de los residuos sólidos urbanos, la zona se llenaría de basura, mermando las condiciones paisajísticas, así como, afectando el hábitat de las especies de fauna y las condiciones de vegetación.

Pronóstico del escenario ambiental esperado con la operación proyecto incluyendo las medidas de mitigación:

La ejecución del **proyecto** con la aplicación de las medidas tanto de prevención, como de mitigación y/o compensación permitirá la operación sustentable del **proyecto**, compensando las áreas de desplante con la plantación propuesta en una zona que presenta condiciones de deterioro; asimismo, no habrá afectación a los mantos freáticos, al suelo o a la atmósfera por la inadecuada disposición de aguas residuales y residuos sólidos urbanos.

Se realizará separación de los residuos sólidos urbanos para ayudar en el reciclaje de éstos, aunado a lo anterior las aguas residuales generadas tienen como destino la fosa séptica, que será reemplazada por un Biodigestor Autolimpiable para el tratamiento, así como el uso mesurado del recurso hídrico.

Asimismo, las afectaciones negativas se limitarán básicamente a la zona que abarca el área del **proyecto**, minimizando al máximo o incluso eliminando aquellas que pudieran generarse en la zona circundante.

La operación y el mantenimiento del **proyecto** traerá mayores beneficios económicos, sociales y ambientales de los que el predio sin el **proyecto** podría beneficiar, ya que, por su naturaleza y localización, además de su enfoque sustentable, mejorará la perturbación existente de las condiciones naturales de la zona. La continuidad del sistema natural no será afectada, los ecosistemas continuarán desarrollando los procesos ecológicos tales como refugio, alimento para la fauna, protección al suelo, regulación del clima, mantenimiento y recarga del manto freático y corrientes hidrológicas, captura de carbono y paisaje en las zonas altas y conservadas.

II. Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, que obliga a esta Oficina de Representación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Reproducible en el área de reproducción

Calder



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

Que el **promovente** manifiesta en su escrito de información adicional referido en el Resultando X del presente oficio, que: *Que únicamente para el caso de las Manifestaciones de Impacto Ambiental ante la Oficina de Representación en Nayarit, se consideran los terrenos ganados al mar históricos sin considerar las propiedades privadas que fueron adquiridas por los ciudadanos mismos que al realizar un pago por un bien inmueble no pueden quedar en estado de indefensión y tener que pagar un uso y goce de suelo que ya fue adquirido mediante un decreto presidencial como fue el programa PROCEDE.*

Al respecto resulta necesario aclarar que la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental no determinan respecto de la propiedad o legal posesión de los predios donde se proponen los proyectos y, que esta Oficina de Representación valora todos los elementos de prueba a los que tiene acceso para resolver en materia de impacto ambiental, incluidos los documentos legales que se presenten para respaldar los derechos de propiedad y posesión de los predios, sin embargo, también está obligada a analizar el uso previsto por los instrumentos legales aplicables en materia de ordenamiento ecológico, desarrollo urbano y uso de suelo, así como las referencias técnicas de las condiciones de los predios y su vocación natural. Es por ello que en las resoluciones en materia de Impacto Ambiental se precisan las sobreposiciones de los predios de propiedad privada con bienes nacionales, como es el caso de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.

En relación con la Resolución Administrativa No. PFPA24.3/2C.27.5/0068/ 16/0425 y No. PFPA24.5/2C.27.5/0060/19/0029, de fecha 21 de abril de 2016 y 20 de agosto de 2019 respectivamente, sobre las que se solicitó al **promovente** que presente el Documento Oficial a través del cual, la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit, resolvió sobre el Estudio de Daños Ambientales elaborado para el **proyecto** y, sobre las medidas de compensación propuestas por el **promovente** como medida sustitutiva de la orden de Reparación del Daño. Esto con la finalidad de contar con las actuaciones que corresponden a la **PROFEPA** como órgano desconcentrado de la **SEMARNAT**, para integrarlas a la evaluación conjunta, con las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro. Como lo señala el inciso b) de la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Al respecto el **promovente** respondió en su escrito referido en el Resultando X del presente oficio que: *Aun cuando la Ley es muy clara, como autoridad normativa representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales así lo solicita y bajo principio de buena fe, presentamos ante la PROFEPA dicha solicitud, acusada de recibido el 22 de marzo de 2024 (se anexa acuse), a fin de que determine su jurisdicción o atribución en este tema y de estar de acuerdo con la autoridad que usted representa, Valide dicho estudio (aun sin estar dentro de las funciones conferidas por el Reglamento Interior), todo con el propósito de presentar lo que se requiera, a fin de que se abone con información y documentación para que la Secretaría lleve a cabo un análisis completo del proyecto. *El subrayado es por esta Oficina de representación.*

En la respuesta del **promovente** persiste la confusión de que la **PROFEPA** no tiene

* Documento en proceso de revisión

Carretera



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

atribuciones para "validar estudios de daños"; se aclara que se solicitó el documento por el que la **PROFEPA resolvió sobre el Estudio de Daños Ambientales elaborado para el proyecto y sobre las medidas de compensación propuestas por el promovente como medida sustitutiva de la orden de Reparación del Daño**

Artículo 66. Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

XI. Determinar las infracciones a las disposiciones en las materias competencia de la Procuraduría;

XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XIII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, señalando los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, señalando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

XXVI. Solicitar, en su caso, la realización de estudios para determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental y no cuenten con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, a efecto de determinar las medidas de mitigación, restauración y compensación que deban realizarse;

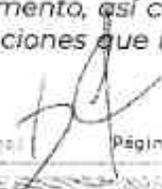
XXVII. Suscribir, previo dictamen y validación de la Subprocuraduría Jurídica, los convenios para la realización de acciones de restauración, reparación o compensación de daños ambientales respecto de los procedimientos administrativos que substancien, y verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en ellos;

Respecto de este tema cabe citar las dos primeras acepciones de Infracción que contiene el diccionario prehispánico de español jurídico de la Real Academia Española (<https://dpej.rae.es/lema/infraccion>): **infracción**: 1. *Grat. Acción de infringir una ley, norma o pacto.* 2. *Adm. y Pen. Conducta antijurídica tipificada en una ley como susceptible de ser sancionada, previa el procedimiento establecida, con la imposición de una sanción administrativa o penal.*

Ahora bien, el artículo 55 del **RLGEEPAMEIA** establece que:- *La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o, en su caso, por conducto de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las que deriven del mismo, e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten*

Registrado en el 2024 07, 1641269687

6/24





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

precedentes.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría, por conducto de las unidades administrativas señaladas en el párrafo anterior, según sea el caso, podrá requerir a las personas sujetas a los actos de inspección y vigilancia, la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones anteriormente referidas.

Con base en lo anterior, se tiene que los convenios para la realización de acciones de restauración, reparación o compensación de daños ambientales, son facultad de las Oficina de Representación de Protección ambiental de la **PROFEPA** así como de su Subprocuraduría Jurídica y derivan de las actuaciones de inspección, la **determinación** de las infracciones así como de las medidas de mitigación, restauración y compensación que deban realizarse. Esta es información que, para el cumplimiento del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, debe aportar la **PROFEPA**, pues la evaluación del impacto ambiental tiene un **carácter preventivo**, establecido en los artículo 28 de la **LGREEPA** y 5o del **RLGEEPAMEIA**. Así pues, en el Considerando X.-6.- de la Resoluciones Administrativas núm. PFFPA24.3/2C.27.5/0068/ 16/0425 se asentó que: "Todo vez que de autos del presente procedimiento administrativo se desprende el Estudio Técnico Ambiental en relación las obras y/o actividades realizadas o que están realizando en la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, en la Bahía de Matanchen, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit; localizada en las coordenadas UTA de referencia 13Q X=478545.2374 Y=237804; DATUM WGS84; y el cual no se encuentra debidamente dictaminada, se ordena emitir acuerdo o de imposición de medidas correctivas, en alcance al al presente medida correctiva; por lo que una vez que sea dictaminado y evaluado por esta Autoridad, se ordenarán las medidas de mitigación y/o compensación a efecto de reducir al mínimo los efectos negativos causados al medio ambiente con las obras y actividades realizadas sin previa autorización en materia de impacto ambiental, mismas medidas de compensación y mitigación, que se le harán de su conocimiento en su oportunidad, mediante en acuerdo respectivo que se dicte en su oportunidad."

En tanto que en el segundo párrafo del considerando QUINTO de la Resolución Administrativa PFFPA24.5/2C.27.5/0060/19/0029 se señaló que: "Atento a que en fecha (10) diez de enero de 2020, dos mil veinte, la interesada solicitó a esta autoridad la compensación del daño producido como medida sustitutiva de la obligación de reparación, **esta autoridad autoriza** dicha compensación de manera condicionada al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para lo cual deberá presentar en el término de CUATRO MESES a esta autoridad copia certificada de las constancias de haber presentado la solicitud de evaluación y autorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se prevé en dicho Precepto"

Finalmente, el **promoviente** refirió que se encuentra en trámite la solicitud de concesión para el uso del polígono de Terrenos Ganados al Mar en la modalidad de General, con número de bitácora 18/KU-0096/10/19.

Por lo anterior, considerando que las apresente resolución en materia de impacto ambiental,

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Carilla



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

se refiere exclusivamente a las etapas de operación y mantenimiento del proyecto y dada su ubicación respecto de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre otorgada en destina al Gobierno del Estado de Nayarit, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por los **promovientes** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación ingresada así como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y Fracciones IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º incisos O) y R), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de julio de 2022, que se citan a continuación: 3º inciso A fracción VII, subinciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA PARCIAL CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado

Oficina de Representación en el Estado de Nayarit

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

"Restaurante en el Lote 17, Matanchén" localizado a un costado del Boulevard Matanchén, en el municipio de San Blas, Nayarit.

El **proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de un Restaurante familiar compuesto por un muro de contención y uno perimetral, un restaurante dentro de una ramada donde se distribuye el área de comensales, un edificio en donde se encuentra la cocina, bodega y barra, cuenta con un chapoteadero, una bodega y una plancha de concreto donde se encuentran los sanitarios y regaderas, distribuidos en una superficial total de 6,021.46 m², el cual ocupa terrenos ganados al mar.

Coordenadas **UTM** del Polígono de Terrenos Ganados al Mar.

V	Terrenos ganados al mar	
	X	Y
1	478,496.9012	2,378,013.0089
2	478,454.0220	2,378,064.5630
3	478,454.5830	2,378,065.0030
4	478,453.5841	2,378,066.2669
5	478,521.2902	2,378,116.8172
6	478,567.1515	2,378,057.8884
	478,496.9012	2,378,013.0089
Superficie = 6,021.46 m²		

Resumen de obras e instalaciones existentes.

Terrenos Ganados al Mar (Resolución Administrativa PFFPA24.3/2C27.5/0068/16/0425)				
Obras existentes		Obras actuadas por PROFEPA		Diferencia de superficies obras existentes / sancionadas Superficie (m ²)
Concepto	Superficie (m ²)	Concepto	Superficie (m ²)	
Restaurante (área de comensales)	96	Restaurante	96	0
Edificación (cocina, barra y bodega)	83.55	Cocina, barra y bodega	80	3.55
Chapoteadero	40.34	Chapoteadero	40	0.34
Muro de contención (68.14 m largo)	13.63	Muro de contención (69 m largo x 1m de alto)	-	-
Muro perimetral (48.4779 m y 57.3006 m largo)	21.16	Muro perimetral (50 m largo cada lado x 1 m de alto)	-	1.16
Áreas verdes en la mayor parte de los TGM (área sin construcción)	3,719.4736	Áreas verdes en la mayor parte de los TGM.	-	-
Superficie total 3,974.1536		Superficie total 4,054		-

Predio Propiedad que se sobrepone de acuerdo con la Delimitación Oficial de ZFMT de 2022, con Terrenos ganados al mar

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Cal



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

(Resolución Administrativa PFFA24.5/2C27.5/0060/19/0029)				
Obras existentes		Obras actuadas por PROFEPA		Diferencia de superficies entre obras existentes y sancionadas
Concepto	Superficie (m ²)	Concepto	Superficie (m ²)	Superficie (m ²)
Barda frontal (73.93 m lineales)	14.79	Barda frontal	70 ml	0.79
Delimitación lateral (33+42 m lineales)	15.16	Delimitación lateral (20+28 m lineales)	-	-
Plancha de concreto	30.04	Plancha de concreto	30	0.04
Baños y regaderas	22	Baños y regaderas	22	0
Bodega	120	Bodega	120	0
Áreas verdes (área sin construcción)	1,865.8564	Áreas verdes	-	-
Superficie total	2,067.8464	Superficie total	2,666	-

Las actividades del **proyecto** se realizarán conforme a la descripción incluida en el Considerando 6 del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de **20 (veinte) años** para realizar las actividades de operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Oficina de Representación mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el **Término QUINTO** del presente oficio.

Representante en el Estado de Nayarit

Carrillo



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

CUARTO.- El **promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6º y 28 del **RLGEEPAMEIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento de las consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo las atribuciones de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que, si el **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

(Firma electrónica en el artículo 12, Ley de Transparencia)

Firma



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Oficina de Representación, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes:

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEPPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEPPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

- 1 En cumplimiento del antepenúltimo párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el cual señala que: *"Las autorizaciones administrativas previstas en el inciso c) de este artículo no tendrán validez, sino hasta el momento en el que el responsable haya realizado la compensación ambiental, que deberá ser ordenada por la Secretaría mediante condicionantes en la autorización de impacto ambiental, y en su caso, de cambio de uso de suelo en terrenos forestales."* La presente autorización tendrá validez una vez que la **promovente** haya comprobado a esta Oficina de Representación, que realizó la compensación por los daños al ambiente ocasionados por las obras y actividades realizadas sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, conforme a la valoración que la Oficina de Representación de la **PROFEPA** para la Protección del Medio Ambiente en el Estado de Nayarit, haya realizado de dichos daños y de su propuesta de compensación.
- 2 Establecer un programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
- 3 Previo al inicio de actividades del **proyecto**, y en un **plazo máximo de 4 meses contados a partir de la recepción del presente oficio**, deberá tramitar y obtener el Título de Concesión para uso general, o bien la desincorporación del régimen de dominio público de la superficie de los terrenos ganado al mar que pretende aprovechar para el desarrollo del **proyecto**. En

"Reproducido en el Libro II, Instrucción"

Calle



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

caso de resolución negativa, deberá presentar el trámite de modificación a la **MIA-P con el fin de restar de la superficie del proyecto, los bienes nacionales no concesionados o no desincorporados.**

- 4 En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas, sujetas a protección especial o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, la **promovente** deberá implantar un programa de rescate y manejo debidamente avalado por algún centro de investigación y/o institución de educación superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
- 5 A fin de evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona de playa, el **promovente** deberá llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la fotocontaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:
 - La dispersión de la luz a la playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.
 - Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado a fin de que no se ocasionen modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del **proyecto**, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).
 - La iluminación externa en los edificios, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia la playa.
- 6 Respetar durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados o en circulación y su método de medición, publicada en el DOF el 13 de enero de 1995.
- 7 Para el manejo y control de especies, deberá hacer lo correspondiente al trámite de solicitud de autorización para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales para los casos de captura y reubicación de algún ejemplar de fauna silvestre de atribución de la Dirección General de Vida Silvestre de la **SEMARNAT**, asimismo, deberá garantizar que el sitio de destino cuente con un grado de conservación aceptable para su supervivencia. Para ello deberá presentar a esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** y a la Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit, previo al evento de reubicación el protocolo diseñado para tal evento, el cual deberá contener:
 - Las características de los ejemplares de fauna reubicar.
 - Los motivos de la reubicación.
 - Descripción con fotografías del sitio de destino y criterios de selección.

Procedimiento de Trámite 17, 18/03/2024



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

o La anuencia del propietario lo legal poseionario del predio de destino.

8 Deberá notificar a esta Oficina de Representación el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad semestral. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promoviente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo; así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

* Restaurante en el lote 17, Moctezuma



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1917/2024

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA** y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. Guillermo Fernando Sánchez**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la Arq. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE NAYARIT

ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

- c.c.p. Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero - Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit - Presente, Para su conocimiento.
- c.c.p. C. MA. Cristina Espino Amparo - Presidenta municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit. - Para su conocimiento.
- c.c.p. L.C. Karina Guadalupe López Serrano - Encargada de la Oficina de Representación para la Protección del Medio Ambiente en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento y efecto.
- c.c.c.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental - México, D.F. - Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO: **18NA2023TD061**

No. Bitácora: **18/MP-0131/11/23**
XXCD/mgcc